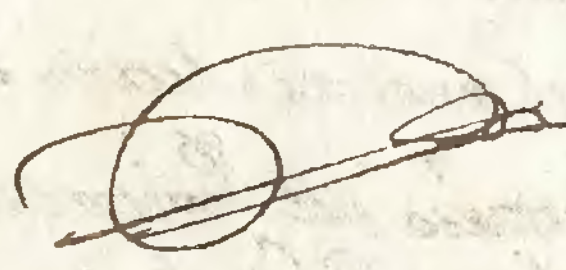


Unanimemente fue de dictamen, Con los demas que a el Conu
uencion, y se expusieron en la Cabeza de este Estado, sea Indisp
sables para el presente, y para el dho Real Ponto, para el Anual
reparto de Serrentero, Panbeckero, y Huoleccion, de ochomill
fanegas de trigo, que graduados por quinquenio, segun los Parios, y
Pulentes, los granos en esta Comarca, a precio de cinquenta
reales, fanega, combinados uno con otro por esto, y expen
sion, repetidos de sea mill por los en estos Pueblos, lo que se
logra facilidad, para que se permanezca en todas, para
Anual indispensable, Compra de aquellas el total, de sea
mill y quinientos, y finalmente contemplar Condicioner, otros
cientos y cinquenta mil reales en dho Ponto para el tomo de la
bravores en los tiempos oportunos con Cauidad de reintegro en
la forma, que se expusieron, todo lo que se contempla debe quedar
previamente se fundo para el dho Ponto para los expensas fines,
y Subsistencia de un Comun, en esta Nacion. Acordo se deduce
Testimonio de este y Antecion Decauto, y Serrentero con los
demas Documentos a el dho Subdelegado para el efecto que
previene en su Carta orden, quando copia de todo que
deducieron, lo previene en esta Continuanon
Asi lo acordaron y firmaron dho Señores Diputados, Senores
Personeros y dho demas Concurranes los que supieron del
ano 1791

 Don Juan de Castañeda.

